



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 61

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No **hoy 22/12/23** a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2023-00189-00	GIRALDO HINCAPIE LEDY CECILIA	COLORADO ZULUAGA CARLOS ALBERTO	RESUELVE EXCEPCION PREVIA
2	2023-00189-00	GIRALDO HINCAPIE LEDY CECILIA	COLORADO ZULUAGA CARLOS ALBERTO	AUTO FIJA FEHA, DECRTA PRUEBAS EJECUTIVO
3	2023-00429-00	HERRERA GIRALDO MONICA DAMARIS	CIRO JARAMILLO SERGIO ANIBAL	ORDENA EMBARGO PRODUCTO FINANCIERO
4	2023-00446-00	JARAMILLO CASTAÑO GILMA SALOME	VALENCIA SOTO LEONARDO	ESPERA VENCIMIENTO DE TERMINO
5	2018-00275-00	MARTHA ROCIO GONZALEZ GONZALEZ-CC 2148086	ABELARDO DE JESUS BORJA MENDOZA-CC 7194202	ACEDE A LO SOLICITADO, ORDENA OFICIAR EPS
6	2023-00427-00	MARTINEZ MESA LORENA DEL PILAR	GUTIERREZ GUTIERREZ SANTIAGO	ORDENA EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS
7	2023-00218-00	MEDINA OSPINA DANIELA	BERRIO GIRALDO JHONATAN STIVEN	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO
8	2022-00456-00	NARANJO MUÑOZ CLAUDIA LLANET	GIRALDO SUAREZ JOSE ARNOLDO	AGREGA Y CORRE TRASLADO, RECURSO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

INTERDICCIÓN

1	2023-00393-00	GOMEZ GIRALDO AMANDA DE JESUS	GOMEZ GIRALDO NICOLAS ALBEIRO	PONE EN CONOCIMIENTO DESIGNA CURADOR
2	2023-00439-00	GOMEZ GIRALDO AMANDA DE JESUS	GOMEZ GIRALDO LUZ ESTELLA	PONE EN CONOCIMEINTO DESIGNA CURADOR
3	2023-00438-00	GOMEZ GIRALDO AMANDA DE JESUS	GOMEZ GIRALDO CESAR HERNAN	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DESIGNA CURADOR

LIQUIDATORIOS

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1	2022-00448-00	GRAJALES BUITRAGO NELSON FERNANDO	NIETO QUINTERO CLAUDIA PATRICIA	ORDENA INSCRIPCION SENTENCIA
---	---------------	-----------------------------------	---------------------------------	------------------------------

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

1	2023-00331-00	ICBF	RIOS GOMEZ YESICA ALEJANDRA	SENTENCIA DECRETANDO PORTABILIDAD
---	---------------	------	-----------------------------	-----------------------------------

VERBAL

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

1	2023-00397-00	COMISARIA DE FAMILIA DE MARINILLA	HERNANDEZ LOPEZ GEORGINA	TRASLADO PRUEBA, AGREGA RESPUESTA PERSONERIA
---	---------------	-----------------------------------	--------------------------	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 61

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No **hoy 22/12/23** a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

VERBAL SUMARIO

ADJUDICACIÓN DE APOYO

1	2023-00511-00	GARCIA DE MARIN MARÍA LILIA	MARIN GARCIA VIANOR DE JESUS	ADMITE RETIRO DE DEMANDA
---	---------------	-----------------------------	------------------------------	--------------------------

REGULACIÓN DE VISITAS

1	2023-00281-00	JARAMILLO AGUDELO RUBEN DARIO	CASTAÑO HINCAPIE DERLIN ONEIDA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE ENTREVISTA RESPUESTA FISCALIA
---	---------------	-------------------------------	--------------------------------	--

Total Procesos 16

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 22/12/23 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 21-dic.-23

DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario(a)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022).

RADICADO
05-440-31-84-001-2023-00429-00
05-440-31-84-001-2023-00427-00
05-440-31-84-001-2023-00281-00
05-440-31-84-001-2023-00189-00
05-440-31-84-001-2023-00331-00
05-440-31-84-001-2018-00275-00

OSCAR HUMBERTO GIRALDO GUERRERO
CITADOR



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00511-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
veintiuno de diciembre de dos mil veintidós

Toda vez que la decisión de retirar la demanda, ha sido tomada por la parte interesada en el proceso de la referencia, actitud procesal que es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, ello por cuanto no se ha notificado la parte demandada; así mismo, teniendo en cuenta que con dicho retiro se pone fin al proceso; se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.**

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2938d3a529d61b2a6bb9ab681e2cec5110b5afae209f538315485297bf8550c9**

Documento generado en 21/12/2023 02:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440 31 84 001 2023-00393-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA
Veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la entrevista realizada al señor NICOLÁS ALBEIRO GÓMEZ GIRALDO, la cual se pone en conocimiento de las partes por tres días, encuentra el despacho que se hace necesaria la designación de un curador ad litem que represente sus intereses al interior del proceso y vele por la igualdad procesal de dicha parte como principio rector del derecho adjetivo.

Para tal fin se nombra a la doctora ALBA ROSA LÓPEZ SUAREZ, portadora de la T.P 134.068 del C. S. de la J., quien se localiza en la carrera 31 N° 28 – 89 (Local 108 Pasaje de la Notaria única de Marinilla – Antioquia, teléfono 321 296 88 38 –y dirección electrónica abogadaalba@gmail.com como curadora ad litem del sujeto que presuntamente necesita apoyo NICOLÁS ALBEIRO GÓMEZ GIRALDO; por el Juzgado comuníquese la designación, advirtiéndole que el cargo conforme al N° 7 del artículo 48 del C.G.P. es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual se concede el termino de 05 días para que efectué las manifestaciones del caso, con la salvedad que de guardar silencio, se entenderá aceptada la designación.

Vencido el termino precedente sin manifestación alguna por parte de la designada, o de recibirse la aceptación se ORDENA REMITIR oficio dirigido al e mail de dicho abogado con adjunto de la demanda, advirtiéndole que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acude de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Artículo 8 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f823dea770b1bffbae65d3f597300d4738aab80fd3efa099886ddc09c5bcfa5**

Documento generado en 21/12/2023 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440 31 84 001 2023-00438-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la entrevista realizada al señor CÉSAR HERNÁN GÓMEZ GIRALDO, la cual se pone en conocimiento de las partes por tres días, encuentra el despacho que se hace necesaria la designación de un curador ad litem que represente sus intereses al interior del proceso y vele por la igualdad procesal de dicha parte como principio rector del derecho adjetivo.

Para tal fin se nombra a la doctora ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO, portadora de la T.P 162154 del C. S. de la J., quien se localiza en la calle 49 N° 48-06 Of 215-Centro Colonial Rionegro, Teléfonos 562.96.07 y 310.504.51.20 e mail abogadaasbel@une.net.co como curadora ad litem del sujeto que presuntamente necesita apoyo CÉSAR HERNÁN GÓMEZ GIRALDO; por el Juzgado comuníquese la designación, advirtiéndole que el cargo conforme al N° 7 del artículo 48 del C.G.P. es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual se concede el termino de 05 días para que efectué las manifestaciones del caso, con la salvedad que de guardar silencio, se entenderá aceptada la designación.

Vencido el termino precedente sin manifestación alguna por parte de la designada, o de recibirse la aceptación se ORDENA REMITIR oficio dirigido al e mail de dicha abogada con adjunto de la demanda, advirtiéndole que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acude de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Artículo 8 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66ce8ef34fa2128cee626e69c11ad46e9ea9b53432b5a0593ad3f465eacc5fd**

Documento generado en 21/12/2023 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440 31 84 001 2023-00439-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la entrevista realizada a la señora LUZ ESTELLA GÓMEZ GIRALDO, la cual se pone en conocimiento de las partes por tres días, encuentra el despacho que se hace necesaria la designación de un curador ad litem que represente sus intereses al interior del proceso y vele por la igualdad procesal de dicha parte como principio rector del derecho adjetivo.

Para tal fin se nombra a la doctora ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO, portadora de la T.P 162154 del C. S. de la J., quien se localiza en la calle 49 N° 48-06 Of 215-Centro Colonial Rionegro, Teléfonos 562.96.07 y 310.504.51.20 e mail abogadaasbel@une.net.co como curadora ad litem del sujeto que presuntamente necesita apoyo LUZ ESTELLA GÓMEZ GIRALDO; por el Juzgado comuníquese la designación, advirtiéndole que el cargo conforme al N° 7 del artículo 48 del C.G.P. es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual se concede el termino de 05 días para que efectué las manifestaciones del caso, con la salvedad que de guardar silencio, se entenderá aceptada la designación.

Vencido el termino precedente sin manifestación alguna por parte de la designada, o de recibirse la aceptación se ORDENA REMITIR oficio dirigido al e mail de dicha abogada con adjunto de la demanda, advirtiéndole que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acude de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Artículo 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez

 <p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 61 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 22 de Diciembre de 2023</p> <p>La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.</p>
--

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d83ba0339a55c8996ec5df1491c500ec008a29155e354daa4de8045eed72b6**

Documento generado en 21/12/2023 02:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440- 31-84-001-2023-00446-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés

En atención al memorial que antecede, ESTESE a lo resuelto por este Despacho en auto del 29 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab7b490ce5c8de432c23379c5769d5cafae01b7a7cab99cde9f6dbcd990dca**

Documento generado en 21/12/2023 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00397-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés

Vencido el termino de traslado de la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, concordante con el inciso 2° del párrafo único del artículo 228 Ibídem, se pone en traslado por el termino de tres (03) días a las partes el Informe de Resultados emitido por el Laboratorio de Identificación Genética – IdentiGEN, código 0608U, aportado con la demanda, término dentro del cual se podrán pronunciar acorde con lo previsto en el citado artículo.

De otro lado se agrega sin pronunciamiento el escrito remitido por el doctor RODRIGO ANDRÉS ECHEVERRY OME, Personero Municipal de Marinilla.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8845d31c7be68b4d36bea8030fd14716173196edb93c56f9187731aabbf57525**

Documento generado en 21/12/2023 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05 440 31 84 001 2023 00218 00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Marinilla - Antioquia, veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: Daniela Medina Ospina

Demandado: Jhonatan Stiven Berrio Giraldo

Providencia: Traslado Liquidación del Crédito

De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, término dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, sin perjuicio del control oficioso que haga el despacho.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aca434e0dc8d2f71d7f0a08812ba853cad3ad0d4cd4b4ae9015d9f3eb769be**

Documento generado en 21/12/2023 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2022-00456-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés

Se agrega el expediente la constancia de comparecencia del demandado en las instalaciones del Juzgado el día 05 de diciembre de 2023.

Para representar al señor JOSÉ ARNOLDO GIRALDO SUAREZ, se reconoce personería a las doctoras MARÍA CAMILA MEJÍA RENDÓN portadora de la Tarjeta Profesional N° 406.252 del C.S. de la Judicatura como abogada principal y ROSALBA GIRALDO SERNA portadora de la Tarjeta Profesional 64879 del C.S. de la Judicatura como abogada sustituta.

Del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada en contra del auto del pasado 02 de diciembre de 2022 que libró mandamiento de pago, mediante este auto se corre TRASLADO a la parte no recurrente por (03) TRES días, conforme lo dispone el artículo 110 del CGP.

Traslado que se corre por cuanto no se acreditó el envío del memorial a la parte contraria conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez



Fabian Enrique Yara Benitez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaf1cb73f70f2f2cfb00dcad85518823d4fe528bd9e1a2b3de290eca222a127**

Documento generado en 21/12/2023 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00189-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés

Notificada como se encuentra la parte demanda y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 AM, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, pues se fija con la suficiente antelación la audiencia a fin que manifiesten las partes si cuentan o no con medios tecnológicos dentro de la ejecutoria, se **PREVIENE** sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETA prueba solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda.

TESTIMONIAL: No se solicitaron, sin embargo, se concede la facultad de conainterrogar a la testigo solicitada por la parte ejecutada.

DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que rendirá la ejecutante, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda que formulará el Comisario de Familia en audiencia.

DECLARACIÓN DE PARTE: Que rendirá el ejecutado.

TESTIMONIAL: Comparecerán a la audiencia, para declarar sobre los fundamentos facticos enunciados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda la señora:

- LEIDY CECILIA GIRALDO HINCAPIÉ.

OFICIO: Se dispone oficiar a Bancolombia para que aporte los movimientos financieros realizados desde el mes de noviembre del año 2007 hasta la actualidad, discriminando el día, mes, año y valor de las transacciones efectuadas en las siguientes cuentas:

SE NIEGA LO REFERENTE a OFICIAR Bancolombia, por que conforme al artículo 173 del CGP el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, y es claro que la información financiera del ejecutado la puede conseguir directamente este y en relación a la información financiera de la señora Eugenia Zuluaga Parra (madre del demandado) si pretendía aportarla como prueba, era la parte accionada quien debió recaudarla y anexarla al estar íntimamente ligada con sus motivos de defensa, con el agravante que tal prueba es invasiva de la privacidad financiera de un tercero, ello sin perjuicio del artículo 221 numeral 6.

Sin embargo, se decretará de oficio que se remita el extracto de la cuenta bancaria de la ejecutante y del Nequi N° 3165313715.

PRUEBA QUE NO SE DECRETA: Por no encontrar pertinencia, conducencia, ni utilidad SE NIEGA LA SOLICITUD de entrevista a la menor de edad con médico legista con especialización en psicología y en psiquiatría bajo Cámara Kelsen, para lo cual se ORDENA a la profesional del derecho a que previamente a realizar una solicitud probatoria, tenga en cuenta la clase de proceso que aquí se tramita.

DE OFICIO POR EL DESPACHO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Absolverán interrogatorio de parte la ejecutante y el ejecutado que oficiosamente efectuará el Despacho.
- ORDENA OFICIAR al BANCO BANCOLOMBIA a fin que alleguen los extractos bancarios desde el mes de noviembre de 2007 de los siguientes productos financieros:
 - Ahorros N° 647-177827-45 a nombre de la señora Ledy Cecilia Giraldo Hincapié C.C. 43.907.116.
 - Cuenta Nequi N° 3165313715

Finalmente y acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-93901 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, se ORDENA COMISIONAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARINILLA – ANTIOQUIA, para que proceda a realizar el secuestro del citado bien inmueble distinguido con el numero de la nomenclatura urbana Carrera 48 N° 29B – 04 barrio Cabañitas del municipio de Marinilla – Antioquia, con un área aproximada de 63.63 m2, alinderado de la siguiente forma: por el frente con zona verde que da a la carrera 48 en 6.70 m2; por el costado derecho con zona verde que da a la calle 29B en 9.50 m2; por el costado izquierdo con e lote numero 2 en 9.50m2; por la parte de atrás con el lote nro 8 en 6.70 m2

Por la secretaria librese el despacho comisorio respectivo con facultades de subcomisiones, nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e31808dad6ffb6b4ad6f06f18a0ad8aff64e67b7700b0458e76104489143719**

Documento generado en 21/12/2023 02:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00448-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
veintiuno de diciembre de dos mil veintidós

Como la sentencia se encuentra ejecutoriada, se ORDENA que por secretaría se libren los oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA a fin que se proceda con la inscripción de ésta y el trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria 018-92229

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 588fb909167dfed895bea5942750295d8fe619bfaf3910aa4a8c6182970f9b5a

Documento generado en 21/12/2023 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>